

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 043- A- GADMCS-2025.**

Sucúa, 17 de septiembre de 2025.

Magister. Luis Mariano Coello Ramones.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SUCÚA (S).**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.

13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.

Que, el Art. 226 ibidem dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...). "Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencias y evaluación."

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas

correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; estarán impedidos para ser candidatos a cargos de elección popular, para contratar con el Estado, para desempeñar empleos o cargos públicos y perderán sus derechos de participación establecidos en la presente constitución.

Que, La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Art. 59.- Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, ibidem: Atribuciones del Alcalde o alcaldesa. - Le corresponden al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el Art. 15 Inc. 2 de la Ordenanza para la Aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución o Coactiva de Créditos Tributarios que se Adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa y de la Baja de Títulos y Especies Valoradas Incobrables que dice: **Plazo para el pago.-** “Sin embargo, en casos especiales, previo informe de la Dirección Financiera de primera o única instancia, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, podrá conceder para el pago de esa diferencia plazo hasta de dos años, siempre que se ofrezca cancelar en dividendos mensuales, trimestrales o semestrales, la cuota de amortización gradual que comprendan tanto a la obligación principal como intereses y multas a que hubiere lugar, de acuerdo a la tabla que al efecto se elabore; y que no se desatienda el pago de los tributos del mismo tipo que se causen posteriormente, y que se constituya de acuerdo a esta ordenanza, garantía suficiente que respalde el pago del saldo.”

Que, señor **SANDRO GUSTAVO SANCHEZ PONCE**, portador de la cedula de ciudadanía N°171232519-8, en calidad de representante legal de la contribuyente **COOPERATIVA DE TRANSPORTES CENTINELA DEL ORIENTE** mediante Oficio N° s/n de fecha 17 de septiembre de 2025, realiza una petición al GADMCS por concepto de una deuda que mantiene por concepto de Uso de Suelo de las Operadoras de Transportes, por el valor de DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE Y SIETE DOLARES CON VEINTE Y TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (**USD. 10.727,23**); y concluye manifestando que se compromete en cancelar la suma DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (**USD.2.145,44**). Con una cuota inicial del 20% del monto total de lo adeudado; y el saldo restante se autorice sea cancelado en 12 dividendos mensuales.

Que, la Dirección Financiera del GADMCS ha remitido un informe al ejecutivo con fecha 17 de septiembre del año 2025 mediante oficio N° 177-DF-ADMS-2025 suscrito por la CPA. Martha López en la que en lo principal concluye solicitando que se acepte la petición de la oferta de pago del 20% del total de la deuda y el saldo se apruebe en cancelar en 12 cuotas de igual valor por SETECIENTOS QUINCE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS (**USD. 715,15**).

Que, mediante sumilla de fecha 17 de septiembre de 2025 se ha encargado al Departamento Jurídico la documentación referida.

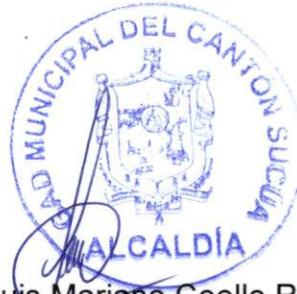
RESOLUCIÓN

Art. 1.- Conforme el Art. 15 Inc. 2 de la Ordenanza Ibidem resuelvo autorizar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa que a través de su dependencia realicen y suscriban el respectivo acuerdo de **pago** con la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES CENTINELA DEL ORIENTE** en el tiempo y forma solicitado por la Dirección Financiera (cuota inicial del 20% y 12 cuotas mensuales de igual valor); esto en forma inmediata.

Art. 2.- Notifíquese por cualquier medio a la parte interesada con este particular.

DISPOSICIÓN ÚNICA. - La presente resolución entrara en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Portal Web institucional.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, a los 17 días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cinco.



Magíster: Luis Mariano Coello Ramones.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SUCÚA (S)**

CERTIFICO: Que la presente resolución administrativa N° **043- A- GADMCS-2025** fue expedida en el despacho de alcaldía del Cantón Sucúa hoy diecisiete de septiembre del año dos mil veinte y cinco.

Abogada Diana Espinoza

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.**